

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

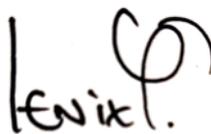
AUTO: 1385-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. En la pretensión primera, literal a), se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende el cobro del capital, en razón a que éste, debe quedar claro sin que esté en cabeza del Operador Jurídico realizar dichas deducciones.
2. En la pretensión primera, literal b), se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende el cobro de la obligación en razón a que éste, debe quedar claro y no ser el Juez quien efectúe tal deducción.
3. Así mismo se solicita al apoderado judicial que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo. **En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.**

NOTIFÍQUESE,



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN